

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS  
Demandante: CARMEN CECILIA SANTOS  
Demandado: LUIS CARLOS PALACIO  
500013110002-2021-00300-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 17 de agosto de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al núm. 2º, art. 111 C.I.A., y art. 397 del C.G.P. se ADMITE la presente demanda de FIJACIÓN ALIMENTOS promovida por la señora CARMEN CECILIA SANTOS, a favor de su menor hija ZAYN ESTRELLA PALACIO SANTOS, contra el señor LUIS CARLOS PALACIO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes. Así como Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor LUIS CARLOS PALACIO por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

Conforme a lo previsto en el num. 6º del art. 598 del C.G.P. se le impide la salida del país al demandado señor LUIS CARLOS PALACIO hasta tanto preste garantía alimentaria que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. Para el efecto, dese aviso a Migración Colombia.

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS  
Demandante: CARMEN CECILIA SANTOS  
Demandado: LUIS CARLOS PALACIO  
500013110002-2021-00300-00



Tal como es solicitado y conforme a lo dispuesto en el núm. 1º del art. 130 del C.I.A. y núm. 6º del art. 598 del C.G.P. se señala como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado señor LUIS CARLOS PALACIO y a favor de su menor hija ZAYN ESTRELLA PALACIO SANTOS, la suma de \$200.000.00 mensuales, dineros que deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario, sucursal de Villavicencio, a partir de la notificación de este proveído, cuyo incumplimiento es sancionado civil y penalmente.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones concordantes. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Dto. 806/20).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado EDGAR ALEXANDER GONZALEZ CRUZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS  
Demandante: CARMEN CECILIA SANTOS  
Demandado: LUIS CARLOS PALACIO  
500013110002-2021-00300-00



**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Familia 002 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9845d3870b56ed80f55e06bb279229e8924968f903400ccf1b34428de9a0a9  
ad**

Documento generado en 24/08/2021 02:08:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**